



## SUMARIO

Oposiciones y Cátedras  
Concurso del concurso de traslados estatal  
ASPES-CL en los medios

1

## OPOSICIONES Y CÁTEDRAS

### 1) Los datos que avalan la necesidad de convocar oposiciones en 2019

Sin oposiciones en Enseñanzas Medias en el 2012, ni en el 2014 ni en el 2017. Es decir, del 2010 al 2018 ha habido dos convocatorias, cuando tenían que haberse realizado cuatro. En otros cuerpos docentes (Maestros) sí ha habido cuatro convocatorias. Ello ha supuesto que en el cuerpo de maestros estemos en unas cifras correctas en cuanto a interinidad (en torno del 8%; ahora del 12% pero con la oferta de 1.026 plazas se volverá al 8%), mientras que en Enseñanzas Medias, la ausencia de convocatorias, unido al resto de recortes, genera una interinidad de más del 30% (más de un tercio de las plantillas). Por tanto, es un sector golpeado por la precariedad e inestabilidad.

El objetivo supuesto es reducirla al 8% y la Unión Europea ha señalado con meridiana claridad la necesidad de reducir la interinidad para situarla en tasas razonables (entre el 5 y el 8%).

En las oposiciones del 2018, se produce una escandalosa reducción de plazas para el turno libre: se hurtan 333 plazas de entrada para las oposiciones de maestros de 2019 (no existe ninguna razón y se hace con la connivencia en Mesa Sectorial de los cinco sindicatos allí presentes -CSIF, CCOO, UGT, STES, UGT-), se reserva un elevado 20% para el acceso del subgrupo A2 (aquí sí existe la promoción interna) y las plazas del turno 2 -discapacidad- no se acumulan al turno libre (única comunidad autónoma donde se produce esta situación). El resultado final es que, del famoso anuncio realizado a bombo y platillo de 1.533 plazas, los aspirantes del turno libre, en principio optaban solo a 592 plazas en Secundaria, 124 para profesores técnicos de FP, 14 para PEOI, 13 para Conservatorio, 7 para PAPD y 4 para Maestros de Taller de Artes. Es decir, un total de 754 plazas para el turno libre, esto es, menos de la mitad de las que anunciaron, cuando se necesitaban convocar unas 3.000 plazas solo para ingreso libre.

De los resultados de las oposiciones de 2018 no han ido a parar a opositores libres las siguientes vacantes:

- Del turno de discapacidad han quedado 111 plazas sin adjudicar (solo han aprobado 9 por el turno 2 o de discapacidad). Como las vacantes no cubiertas no pasan al turno libre, esto significa un recorte encubierto y una manipulación de la verdadera oferta de empleo público.

- En los turnos 3 (acceso a subgrupo superior y de mayor nivel de complemento) y 4 (acceso al mismo subgrupo con mismo nivel de complemento), se han adjudicado 17 plazas. Estos 17 docentes ya son funcionarios de carrera, simplemente cambian de cuerpo y/o nivel. No se pueden considerar, por tanto, nuevos funcionarios, personas que acceden a la función pública, sino simplemente un cambio de puesto de trabajo dentro de la administración. Y se descuentan del total de la oferta de empleo público.

- Finalmente se han dejado sin adjudicar 162 vacantes, entre otras especialidades en Matemáticas (84 vacantes), Física y Química (28 vacantes) o Cocina y Pastelería (14 vacantes).

Han quedado, por tanto, 290 plazas sin adjudicar a opositores libres. El resultado final ha sido 910 opositores libres que acceden a ser funcionario de carrera y 9 más por el turno de discapacidad. En total, los **nuevos funcionarios son 919.**

Si a ello añadimos las jubilaciones (unas 400 anuales en enseñanzas medias) dan como resultado que la interinidad continuará en tasas cercanas al 30%. Hasta dentro de dos años (2020) que se vuelvan a convocar oposiciones, estaríamos con alrededor de 800 plazas vacantes por jubilación en enseñanzas medias. Si, en esta oposición sólo se han adjudicado 919 plazas, ya estaría absorbido esta oferta de empleo y seguiríamos en altísimas tasas de interinidad. Por tanto, la intencionalidad de la Consejería de Educación y del Gobierno regional no es reducir la interinidad a tasas normales y evitar la precariedad, sino todo lo contrario.

Por último, señalar que en el presente curso se han adjudicado en el AIVI las siguientes vacantes a interinos:

Proceso de adjudicación	Vacantes completas	Vacantes parciales	Vacantes totales
AIVI	2097	1358	3425

Es decir, si el curso pasado se adjudicaron 3.774 vacantes y este curso 3.425, la reducción de interinos, mediante su transformación en funcionarios de carrera, se queda en agua de borrajas, más aún si contabilizamos las vacantes adjudicadas en el AISI 1º y AISI 2º.

Por todo ello, exigimos una oferta de empleo para enseñanzas medias y la correspondiente convocatoria de concurso-oposición para el año 2019 en la que se incluyan todas las plazas que no se han incluido este año y las que se han dejado de adjudicar:

- 
- Las 333 plazas que, sin ninguna razón, ni lógica, ni base legal se han trasladado al 2019 para el cuerpo de maestros en una componenda entre sindicatos de la mesa sectorial (UGT, CCOO, STECyL, CSIF y ANPE) y la Dirección General de RRHH de la Consejería de Educación.
  - Las aproximadamente 400 vacantes de las jubilaciones que se van a producir este curso en enseñanzas medias
  - Las 290 vacantes que no se han adjudicado en el proceso del 2018
  - Las 1.500 que se debieron convocar a mayores de las convocadas en 2018 y no se hizo con la rúcana oferta de 1.200, que además era engañosa.

En total, se deberían convocar unas 2.523 plazas en un concurso-oposición.

Además, las plazas para promoción interna se deben contabilizar aparte y no dentro de la oferta de empleo público para el concurso-oposición, siendo un 3-5% de éstas y las plazas del turno de discapacidad que no sean cubiertas deben acumularse al turno libre, como ocurre en el resto de CCAA.

Desde el punto de vista económico no supone ningún incremento de gasto, pues los trabajadores ya están en el sistema recibiendo sus nóminas (con los trienios y sexenios correspondientes), solamente eliminar la precariedad y la inestabilidad y dar una seguridad en el empleo, permitir la conciliación de la vida familiar y laboral, lo que incide en la realización de proyectos de vida y una continuidad en la labor docente en los centros.

Los criterios de los tribunales deben estar unificados y ser publicados en la convocatoria con total claridad y concreción, así como la asignación de plazas por provincias. El problema no es como han dicho los sindicatos, que precisamente presionaron en su día, con el gobierno del PSOE y la redacción de la LOE, y del reglamento que emana de la misma. para que fuese de este estilo el tipo de concurso-oposición. Y la administración debe apoyar a los tribunales con administrativos para la realización de convocatorias, respuesta a recursos, etc. y evitar el caos de la custodia y conservación de la documentación en los centros (pasillos).

## **2) La Convocatoria de 200 Cátedras es insuficiente**

El año 2019 debe ser el año de la convocatoria de Cátedras, de las que no disponemos desde el curso 1996-1997, es decir, desde que tomó las competencias en educación la Junta (año 2000), nunca se han convocado Cátedras en esta comunidad autónoma. La Consejería ha llevado a la mesa sectorial una escuálida y miserable oferta de 200 cátedras en Secundaria y 14 en Música y Artes Escénicas, en una Comunidad donde los catedráticos no llegan ni al 3% de sus cuerpos de origen, se llevan veinte años sin posibilidad de promoción interna, se requieren ocho años de antigüedad en el cuerpo de origen (mientras que para el acceso del A2 al A1 sólo se requieren seis años -¿por qué esta diferencia?-) y el tope legal es del 30% de Catedráticos respecto a su cuerpo de

origen según la LOE-LOMCE, es decir, podría haber más de 3.000 catedráticos sólo en Secundaria, a los que habría que sumar los de EOI, Conservatorio y Escuelas de Artes.

Por tanto, la convocatoria del 2019 debería ser de unas 2.000 plazas para Cátedras solo en Secundaria, a las que añadir las de Artes y EOI. Y para dentro de dos cursos realizar una nueva convocatoria con otras 1.500 cátedras.

Pues bien, ante la miserable oferta de 200 cátedras, ha habido organizaciones como STES y CCOO (<http://stecyl.net/comisiones-obreras-y-stecyl-criticlan-la-oferta-de-200-plazas-de-catedraticos-de-secundaria>), que han señalado la “inoportunidad” de su convocatoria y que suponen crear desigualdad, a la vez que afirman que lo que debería primar es la recuperación de las condiciones salariales y laborales (tema que en cuatro años en la mesa sectorial no han exigido ni tan siquiera que se trate). Además, como si fuera incompatible la convocatoria de cátedras con la reivindicación de la recuperación de horarios y salarios previos a la crisis-estafa, u otras situaciones (tutorías, Releo, oposiciones para interinos, etc.). Parece ser que, según determinadas organizaciones, unos cuerpos si tienen derecho a la promoción interna cada dos años y otros, en cambio, como los pertenecientes a las enseñanzas medias (Secundaria, Artes, EOI) son parias que no tienen ese derecho, ya conculcado durante más de 20 años.

### CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS ESTATAL

*ORDEN EDU/1140/2018, de 22 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2018/2019, concurso de traslados, de ámbito estatal, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño, inspectores al servicio de la administración educativa e inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.*

#### VACANTES

Se ofertarán la plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2018, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas.

La determinación provisional y definitiva de vacantes se realizará con anterioridad a la resolución provisional y definitiva del concurso de traslados, que serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el caso de la resolución definitiva también se dará publicidad de su parte dispositiva en el BOCYL.

#### PLAZO (punto *Decimocuarto*)

Del 6 al 27 de noviembre, ambos inclusive.

#### SOLICITUD (*anexo III*)

Deberá presentarse una única instancia, por cada cuerpo por el que participe, aunque se concurra a distintos tipos de plazas. Según el apartado 12.1 la solicitud debe ser cumplimentada obligatoriamente a través de la aplicación informática disponible en el

Portal de Educación. Como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria, al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática únicamente se admitirá este correo asociado a la cuenta de usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. Una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en un registro administrativo.

Según el apartado 13.1. las solicitudes deberán ir acompañadas del *Anexo V* (alegación de los méritos, apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 del *Anexo I*), *Anexo IV* (alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del *Anexo I*), teniendo presente que los participantes que opten a plazas de otras Administraciones educativas que exijan el requisito lingüístico deberán aportar la documentación requerida en el apartado 6.7 de dicho anexo. No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 5.1 y 5.2 del Anexo I que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y 2 del Anexo I serán incorporados de oficio por la dirección provincial de educación correspondiente. La certificación de la plaza que están desempeñando los concursantes indicados en el apartado 6.4 será incorporada de oficio. Los participantes incluirán en un sobre cerrado, dirigido a la comisión provincial correspondiente, la documentación indicada en los *apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo I*, debiendo ir grapada externamente a dicho sobre la hoja de alegación de esos méritos.

El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de trescientas

#### **MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA (anexo XXI)**

Según el apartado 13.3, en la aplicación informática se podrá marcar la opción de baremación simplificada y elegir, de las dos últimas convocatorias de concurso de traslados, la convocatoria del último concurso en el que participaron y en la que desean mantener la puntuación.

#### **RESUMEN DEL ARTICULADO**

En el punto *primero* de esta convocatoria se incluye (1.2.) el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, en el mismo centro (*apartado 8*), con ese mismo carácter, en localidad determinada (*apartado 9*), y las funcionarias víctimas de violencia de género podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en el *apartado 27*.

En el punto *segundo*, relativo a las vacantes, según 2.1., se ofrecerán los puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2016.

El punto *tercero* atañe a prelación y criterios de adjudicación.

En 3.1., se determina “la existencia de una *prelación en la adjudicación de vacantes* y, en su caso, de *resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:*

- a) *En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.*
- b) *En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.*
- c) *En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.*

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo

---

señalado en el apartado 9, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad determinada.

En 3.2., se establece el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo (*Anexo I*)

#### **PLAZAS A SOLICITAR** (punto *cuarto*)

Según 4.1., los funcionarios pertenecientes a los **cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria** podrán solicitar:

A) Los tipos de plazas existentes en los siguientes centros: Secundaria e integrados de Formación Profesional, *Listado II*; Equipos de orientación educativa, *Listado III*; Centros de educación de personas adultas, *Listado IV*; Escuelas de arte, *Listado V*.

B) Plazas de «Apoyo al área de lengua y ciencias sociales», de los departamentos de orientación, *Listado II*, siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: filosofía, griego, latín, lengua castellana y literatura, geografía e historia, francés, inglés, alemán, italiano, portugués, lengua y literatura gallega.

C) Las plazas de «Apoyo al área científica o tecnológica», de los departamentos de orientación, *Listado II*, cuando los participantes sean titulares de alguna de las especialidades: matemáticas, física y química, biología y geología, tecnología, análisis y química industrial, construcciones civiles y edificación, informática, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de fabricación mecánica, organización y proyectos de sistemas energéticos, procesos de producción agraria, procesos en la industria alimentaria, procesos y medios de comunicación, procesos y productos de textil, confección y piel, procesos y productos de artes gráficas, procesos y productos en madera y mueble, sistemas electrónicos, sistemas electrotécnicos y automáticos.

D) Las plazas de «Cultura clásica» en los centros del *Listado II*, siempre con atribución docente correspondiente a Latín y Griego, al amparo de la *disposición adicional décima del RD 1635/1995*, de 6 de octubre. Estas plazas podrán ser solicitadas por profesores y catedráticos de enseñanza secundaria de ambas especialidades.

E) Las plazas, *Listado VI*, correspondientes a centros con secciones lingüísticas creadas por la *Orden EDU/884/2004*, de 8 de junio, siempre que los titulares de las especialidades de geografía e historia, o biología y geología tengan el certificado o titulación de acreditación de competencia lingüística en inglés. Así como las correspondientes a centros con secciones bilingües creadas en virtud de la *Orden EDU/6/2006*, de 4 de enero.

Según 4.2., los funcionarios pertenecientes al **cuerpo de profesores técnicos de formación profesional** podrán solicitar:

A) Las plazas existentes en Centros públicos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional, *Listado II*; Equipos de orientación educativa, *Listado III*; Centros con unidades de formación profesional especial, *Listado VIII*.

B) Las plazas de profesor técnico de «Apoyo al área práctica» de los departamentos de orientación, *Listado II*, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: equipos electrónicos, fabricación e instalación de carpintería y mueble, instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, instalaciones electrotécnicas, laboratorio, mantenimiento de vehículos, mecanizado y mantenimiento de máquinas, oficina de proyectos de construcción, oficina de proyectos de fabricación mecánica, operaciones de procesos, operaciones de producción agraria, patronaje y

---

confección, producción de artes gráficas, producción textil y tratamientos físico-químicos, soldadura, técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

Según 4.3., los funcionarios pertenecientes a los **cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas** podrán solicitar las plazas en los centros que aparecen en el *Listado IX*, y para las especialidades que figuran en el *Listado X*.

Según 4.4., los funcionarios pertenecientes a los **cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas** podrán solicitar las plazas en los centros que aparecen en el *Listado XI* y para las especialidades del *Listado XII*.

Según 4.5., los funcionarios pertenecientes a los **cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño** podrán solicitar las plazas del *Listado V* y para las especialidades del *Listado XV*. Los funcionarios pertenecientes **al cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño** podrán solicitar las plazas que aparecen en el *Listado V* y especialidades que figuran en el *Listado XV*.

#### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA** (punto *quinto*)

Podrán participar voluntariamente los siguientes funcionarios:

a) En situación de servicio activo o servicios especiales, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la **modalidad de participación «A»**.

b) En situación de excedencia voluntaria siempre que ya hubieran obtenido su primer destino definitivo. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en el artículo 91.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de CyL, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la **modalidad de participación «B»**.

c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la **modalidad de participación «A»**.

Estos participantes podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

#### **PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA** (Punto *Sexto*)

Según 6.1., están obligados a participar los funcionarios que no tengan un destino definitivo. En su solicitud consignarán la modalidad por la que participan asociada a las causas que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo deberán consignar la **modalidad de participación «C»** en su solicitud.

b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso deberán consignar la **modalidad «D»** en su solicitud y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el *apartado 9*.

c) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban deberán señalar la **modalidad «E»** en su

solicitud, pudiendo ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad indicado en los apartados 8 y/o 9.

d) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia cumplimentarán la **modalidad «F»**, teniendo la obligación de solicitar al menos cuatro provincias, para la adjudicación de oficio (apartado 17.6).

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 6.5.

Asimismo, quienes se encuentren en el supuesto previsto en el apartado 9.1 d) podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.

e) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa deberán consignar la **modalidad «G»**.

f) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional provenientes de la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de CyL. Estos funcionarios consignarán la **modalidad «H»** en su solicitud.

g) Los funcionarios que deban reincorporarse en el curso escolar 2019/2020, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el período de tiempo por el que fueron adscritos deberán cumplimentar la **modalidad «I»** y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad (apartado 9).

h) Los que no hayan obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de CyL cumplimentarán la **modalidad «J»** y tienen la obligación de solicitar al menos cuatro provincias. Solicitarán destino únicamente por la especialidad por la que fueron seleccionados. Los que no obtengan destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia (apartado 6.5).

i) Los participantes derivados de procesos selectivos de ingreso a los cuerpos a los que se refiere la presente orden, pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el presente curso escolar cumplimentarán la **modalidad «K»** y tienen la obligación de solicitar al menos cuatro provincias para la adjudicación de oficio (apartado 17.6). Concursarán sin puntuación, no debiendo adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos, realizándose la adjudicación de destino según el orden en que figuren en la orden que les nombró funcionarios en prácticas.

Según 6.2., los participantes procedentes de la situación de excedencia forzosa (**modalidad «G»**) y de una suspensión de funciones (**modalidad «H»**), que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular (artículo 91.2, Ley 7/2005, de 24 de mayo).

Según 6.3., salvo lo dispuesto en el apartado 6.2, y sin perjuicio del cambio de provincia (apartado 6.5), quienes estando obligados a participar no obtengan destino quedarán en situación de destino provisional, debiendo participar en el procedimiento de adjudicación de destinos para el curso 2019/2020.

6.4. Aun estando obligados a concursar, podrán ser confirmados en los destinos que ocupan, una vez que sean nombrados funcionarios de carrera, los siguientes:

a) Quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de



subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la ESO.

b) Los profesores técnicos de formación profesional, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados, accediera al cuerpo de secundaria podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza que desempeña con carácter definitivo.

6.5. Si no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes de las *modalidades de participación «F», «J», y «K»*, a los que se refiere el *apartado 6.1*, letras *d), h) e i)*, respectivamente, que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el concurso de traslados, deberán consignar en el apartado de la *solicitud «A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso»*, el código de **dos provincias**, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino provisional. El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor.

#### **ADJUDICACIÓN DE DESTINO DE OFICIO** (punto *Séptimo*)

7.1. De existir vacantes o resultas, se adjudicará destino de oficio a los participantes incluidos en los siguientes supuestos, salvo los indicados en el *apartado 7.3*:

a) El profesorado de las **modalidades «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K»**, a los que se refiere el apartado 6.1, letras a), b), c), d), g), h) e i), respectivamente que no participen en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el *apartado 18.5*.

b) Los participantes de las **modalidades «F», «J» y «K»**, a los que se refiere el *apartado 6.1*, letras *d), h) e i)*, respectivamente, que, participando, no soliciten **suficiente número de plazas** o que de conformidad con el *apartado 17.6* no soliciten, al menos, **cuatro provincias** en el apartado *«A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso»*.

c) Los participantes indicados en el apartado 16.3 cuando no soliciten todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho preferente a localidad. Dicha adjudicación se efectuará por cualquiera de las especialidades por las que, siendo titular, concursen salvo a los participantes derivados de los procesos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de CyL posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que deberá realizarse por la especialidad por la que fueron seleccionados.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de plazas correspondientes a:

a) Plazas de profesores de apoyo en los departamentos de orientación de los institutos que se relacionan en el *Listado II*.

b) Equipos de orientación educativa que se relacionan en el *Listado III*.

c) Centros de educación de personas adultas que se relacionan en el *Listado IV*.

d) Centros con unidades de formación profesional especial que se relacionan en el *Listado VIII*.

e) Plazas en centros con secciones lingüísticas que se relacionan en el *Listado VI*.

f) Plazas de cultura clásica del *Listado II*

#### **DERECHO PREFERENTE A CENTRO** (punto *Octavo*)

8.1. Los funcionarios de carrera que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener

destino definitivo en el mismo siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro (participantes de la modalidad «E»).
- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro (participantes de la modalidad «E»).
- c) Por desplazamiento de su centro, en el presente curso escolar, por insuficiencia total de horario (participantes de la modalidad «A»).
- d) Para catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el *apartado 8.1.*

#### **DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD** (punto *Noveno*)

9.1. Podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad (participantes de la modalidad «E»).
- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario (participantes de la modalidad «A»).
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto (participantes de la modalidad «I»).
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares (participantes de las modalidades «B» y «F»).
- e) Por reincorporación a docencia en España derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior (participantes de la modalidad «I»).
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo (participantes de la modalidad «D»).
- g) Los funcionarios que tras ser declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo (participantes de la modalidad «I»).

Serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente, que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado mediante procedimiento normal de provisión o que exista plaza vacante o resulta de las especialidades de las que sean titulares en la localidad de que se trate.

La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 9.1.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y, para el profesorado, especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes. En la obtención de destino del profesorado tendrá preferencia la especialidad sobre el centro. Reservadas la localidad y, en su caso, especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su

---

prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso, de acuerdo con el baremo de méritos indicado en los Anexos I y II.

**DERECHO DE CONCURRENCIA** (punto *Décimo*)

El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los solicitantes incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia.
- b) El número de funcionarios que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos funcionarios se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas
- d) De no obtener destino de esta forma, alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios concurrentes.

**RELACIONES DE PARTICIPANTES Y PUNTUACIÓN.**

En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, se expondrá la Relación provisional de los participantes con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del Anexo I salvo el relativo al apartado 6.7.

Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales y/o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos. Para la presentación de alegaciones y subsanaciones deberán utilizar el modelo que se publicará en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León denominado «Formulario de alegaciones y subsanaciones a las relaciones de participantes», dirigido a la dirección provincial de educación desde la que participan. Terminado el citado plazo, las direcciones provinciales expondrán en sus tablones de anuncios, las relaciones definitivas de participantes que incluirán las modificaciones motivadas

Contra las relaciones definitivas de participantes y la puntuación otorgada conforme al baremo de méritos no se podrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 23 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de reposición.

Los participantes podrán presentar alegaciones a la resolución de adjudicación provisional en el plazo y forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán solicitar desistimiento total de su participación en el concurso. Resueltas las alegaciones y/o aceptados, en su caso, los desistimientos a que se refiere el apartado 22, el Consejero de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelva definitivamente el concurso.

**ANULACIÓN DE DESTINOS**

Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente. También, se podrán anular los destinos adjudicados derivados de vacantes o resultas inexistentes o como consecuencia de la estimación de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa. En estos casos, los concursantes voluntarios afectados, participarán en los próximos concursos como obligatorios en la modalidad de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

**zamora24horas.com**

Aspes reitera la necesidad de reconocimiento y mayor salario para los tutores de secundaria.

Critican que la Consejería de Educación ha atribuido a los profesores tareas de manera exponencial y que no está dispuesta a permitir que las tutorías supongan una carga de trabajo adicional para el docente.

La Asociación de Profesores de Castilla y León centra una vez más sus esfuerzos en conseguir el reconocimiento profesional y económico de la figura del tutor en Castilla y León.

<https://www.zamora24horas.com/texto-diario/mostrar/1206222/aspes-reitera-necesidad-reconocimiento-mayor-salario-tutores-secundaria>

12



Aspes denuncia la precariedad en el empleo dentro de la enseñanza secundaria, el desacuerdo con la Consejería de Educación es manifiesto.

Los resultados del concurso-oposición de Enseñanzas medias del año 2018 en Castilla y León, la previsión de convocatoria de Cátedras, y el programa Releo, las tutorías, junto con la reducción de jornada de mayores de 55 años han sido los asuntos a tratar en la rueda de prensa del sindicato ASPES esta mañana.

Los ponentes: Cándido Ruiz González, Delegado ASPES-CL Zamora y Honorio Vega Guillén, Presidente autonómico ASPES-CL comentaban esta mañana la falta de seriedad y la gran inestabilidad que sigue existiendo entre el profesorado de la comunidad y la relación de los opositores en el sistema de enseñanza que regula la Consejería de Educación.

<https://zamoranews.com/zamora-noticias/item/38811-aspes-denuncia-la-precariedad-en-el-empleo-dentro-de-la-ensenanza-secundaria-el-desacuerdo-con-la-consejeria-de-educacion-es-manifiesto>

**La Opinión**  
El Correo de Zamora

Los profesores exigen unas oposiciones con 2.500 plazas para acabar con la interinidad.

Aspes demanda para el próximo año un proceso de concurso "serio y con criterios rigurosos" para los aspirantes.

Los cálculos del sindicato Aspes para acabar con la elevada interinidad de los profesores en Castilla y León -que supera el 30% en la actualidad- pasa por convocar unas oposiciones con 2.500 plazas.

<https://www.laopiniondezamora.es/zamora/2018/10/11/profesores-exigen-oposiciones-2500-plazas/1116045.html>